Ministerio de Defensa Nacional



PROSPERIDAD PARA TODOS

CIRCULAR

		Bogotá, D.C., 12/6/2014
No	No. 29201403620	MD-DIMAR-SUBMERC -333

PARA: Acuerdo Listado de Distribución

: Procedimientos internos frente a casos sobre hechos relacionados con hurto

a motonaves en áreas de fondeo y asalto a mano armada.

Teniendo en cuenta el incremento y los recurrentes casos de hurtos o robo por delincuentes comunes en lo corrido de este año a buques de tráfico internacional mientras se encuentran en las zonas de fondeo de algunos Puertos Colombianos donde se ejerce el comercio exterior, y las repercusiones que este tipo de situaciones representa para la imagen del país en el contexto internacional como Estado Ribereño; cada una de las capitanías adoptará las siguientes medidas tendientes a prevenir y mitigar el acceso no autorizado a los buques y se recaban algunos procedimientos de permanente cumplimiento, así:

- 1. Se entiende por Piratería como cualquiera de los siguientes actos¹:
 - a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con el propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o aeronave privada y dirigido:
 - Contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos.

¹ Esta definición fue toma del artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982, la cual tiene como fin establecer los derechos y responsabilidades de los Estados en los espacios marinos y los recursos vivos. No obstante aunque Colombia no se adherido a este instrumento internacional, es de suma importancia recordar que la Organización Marítima Internacional como parte del sistema de Naciones ha acuñado este termino con el fin de establecer recomendación para salvaguardar la vida humana en el mar, la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino.



Asunto



- Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en lugar sometido a la jurisdicción de ningún Estado.
- b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga el conocimiento de hechos de dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata.
- c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a o en el apartado b o facilitarlos intencionalmente.
- 2. Se entiende por Robo a Mano Armada perpetrado contra los Buques, cualquiera de los siguientes actos2:
 - a) Todo acto ilícito de violencia o de detención, o cualquiera acto de depredación o de amenaza de depredación, que no sean actos de piratería, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de las aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial de un Estado.
 - b) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos anteriormente o facilitarlos intencionalmente.
- 3. De acuerdo con lo establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI), el Estado Ribereño informará en la mayor brevedad posible sobre cualquier acto de Robo a Mano Armada o Piratería
- 4. Los Capitanes de Puerto suministraran la información de cualquier suceso en la cual se vea en peligro la integridad de los tripulantes y los buques a Sede Central cuando. En este sentido, se requiere que dicha información sea específica y se relate todas las acciones tomadas por parte del Estado Colombiano, y en particular de la Autoridad Marítima en cabeza de la Capitanía de Puerto.
- 5. La información que el Estado Colombiano deberá proporcionar deberá ser de acuerdo a lo establecido en la Circular MSC.1/1333 ACTOS DE PIRATERÍA Y ROBOS A MANO ARMADA PERPETRADOS CONTRA LOS BUQUES, la cual será suministrada a la Organización Marítima Internacional y al Estado de Bandera del Buque afectado.
- 6. El Estado de Pabellón deberá garantizar que los buques que enarbolen su bandera cumplan con lo establecido en el Convenio de SOLAS Capitulo XI 2 Medidas especiales para incrementar la protección marítima y otras disposiciones que consideren necesarias.
- 7. De acuerdo con lo estipulado en el Código Internacional para la Protección de los buques y de las Instalaciones Portuarias, los Estados tienen la responsabilidad de ejecutar medidas de control y cumplimiento, así como el asesoramiento a los buques que operen en su mar territorial o los que comuniquen la intención de entrar a sus aguas jurisdiccionales, lo cual puede incluir: La coordinación del paso inocente, el arribo a puerto o el zarpe de éste.

² Código de Prácticas para la Investigación de los Delitos de Piratería y Robo a Mano Armada perpetrados contra los Buques, el cual tiene como objetivo ofrecer a los Estados Miembros de la OMI un prontuario que facilite la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques.





- 8. la Circular MSC.1 /1334 MSC.1/Circ.1334 ACTOS DE PIRATERÍA Y ROBOS A MANO ARMADA PERPETRADOS CONTRA LOS BUQUES, Orientaciones para propietarios y armadores de buques, capitanes y tripulaciones sobre la prevención y represión de actos de piratería y robos a mano armada contra los buque también da lineamientos en la actuación del Estado Pabellón.
- 9. Teniendo en cuenta los lineamientos internacionales y la legislación nacional, los Capitanes de Puerto deben verificar de manera permanente a través de los oficiales de protección, que los buques que arriben a las instalaciones portuarias de su jurisdicción, cumplan con las medidas y procedimientos establecidos en sus planes de protección para garantizar un esquema eficiente y evitar el acceso no autorizado.
- 10. Se deben programar y realizar periódicamente reuniones con los comandos de guardacostas locales, con el propósito de establecer estrategias que permitan mitigar el accionar de los delincuentes sobre los buques que se encuentran en fondeo; en dichas reuniones se debe analizar el modus operandi, horas con las que coinciden dichos actos delincuenciales, entre otros aspectos. En este sentido, y con el fin de verificar el cumplimiento de este punto, las actas de las reuniones serán verificadas cada vez que se realicen auditorias integrales a cada una de las capitanías mencionadas en esta Circular.
- 11. Las agencias marítimas y las empresas navieras, deben cumplir cabalmente lo establecido en la Resolución 0171 de mayo 21 de 2009 y circular 6821-DIMAR-DIGEN-PBIP-333 de octubre 11 de 2005, respecto del envío del protocolo de comunicaciones con la debida calidad, oportunidad y veracidad de la información, especialmente en temas de protección y control de tráfico marítimo. Así mismo, al momento de solicitar formalmente a la Capitanía de Puerto el zarpe para la motonave, deben dejar constancia, previa comunicación con el OPB; que dicha embarcación no fue objeto de algún suceso de protección durante su permanencia en puerto, en especial ningún caso de hurto, robo a mano armada o acceso no autorizado.
- 12. Durante la permanencia de los buques en la zona portuaria incluyendo la zona de fondeo, se debe exigir como mínimo que cumplan con las siguientes medidas, adicionales a las ya establecidas en sus planes de protección:
 - a. Se deberá mantener una guardia permanente en ambos costados del buque, atento a cualquier embarcación menor o personas que nadando o por otros medios, muestren intenciones de acercarse al buque.
 - b. Si el buque cuenta con algún dispositivo de detección de ingreso a áreas protegidas, activarlo ante cualquier amenaza.
 - c. Las puertas, escotillas y medios de acceso a las bodegas o pañoles que no se utilicen durante la permanencia del buque en el puerto deberán cerrarse, y en lo posible asegurarlas con sellos o candados, pasando inspecciones de manera continuada.
 - d. El número de puntos de acceso al buque deberá reducirse al mínimo y dichos puntos deberán estar suficientemente protegidos.
 - e. Las partes del buque que dan al mar cuando el buque esté atracado, deberán estar debidamente protegidas.





- f. Vigilar medios de amarre y demás puntos de contacto del buque con tierra o en fondeo, cadena de ancla, especialmente en horas nocturnas con adecuada iluminación.
- g. Siempre que sea posible, los miembros de la tripulación, u otras personas, si así se conviene con el capitán, vigilarán lo embarcos y desembarcos.
- h. Cuando las tripulaciones desembarquen, así sea temporalmente, deben abstenerse de hacer comentarios con la población de la región sobre información del buque, especialmente en lo relacionado con destinos, hora de zarpe, instalación donde esté atracado, etc.
- i. Mantener comunicación constante por medio de canal VHF, HF con Guardacostas.
- j. Durante la noche se deberá mantener una iluminación adecuada en la cubierta y las áreas externas de los costados del buque, de manera tal que no comprometa la seguridad de la navegación.
- 13. En el caso de presentarse sucesos de protección sobre hurtos o robos a mano armada, la Capitanía de Puerto debe solicitar que el capitán del buque antes de su zarpe reporte formalmente el incidente haciendo claridad que no son actos de piratería como tal, y a su vez el oficial de protección regional deberá enviar a la sede central con copia en el menor tiempo posible, en el formato previamente establecido (F04-M05-04), diligenciado en su totalidad, incluyendo lo establecido en la Circular msc.1 /1333 de la presente circular y deberá ser especifico en el tiempo, modo y lugar, y con las medidas que se consideren para mitigar nuevamente situaciones de riesgo.
- 14. La Subdirección de Marina Mercante a través del Área de Protección Marítima remitirá al Grupo de Asuntos Internacionales toda la documentación sobre el suceso de protección del buque.
- 15. El Grupo de Asuntos Internacionales Marítimos con la Información proporcionada por la Subdirección de Marina Mercante establecerá las comunicaciones pertinentes con el Estado de Bandera del buque afectado y con la Organización Marítima Internacional sobre las acciones tomadas por el Estado Colombiano.
- 16. Posteriormente, los Capitanes de Puerto ordenarán abrir la investigación por violación a normas de marina mercante, informando del resultado de fallo a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo de Asuntos Internacionales.
- 17. Es pertinente recordar que se debe exigir a las instalaciones portuarias diligencien a través del Oficial de Protección, la respectiva Declaración de Protección Marítima DPM conforme lo establece el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias -PBIP, para aquellas circunstancias que lo ameriten.
- 18. A través de las reuniones de los Comités Locales de Protección, y de acuerdo con lo establecido en Directiva Permanente No. 0009-DIMAR-DIGEN-930 de junio 30 de 2004, se debe socializar éste tema con el gremio marítimo, especialmente con las Agencias Marítimas, para establecer las coordinaciones pertinentes para atenuar esta situación.
- 19. Desde el año 2008, el IMB International Maritime Bureau y la Lloyd's List ha publicado las estadísticas de actos de piratería y robo a mano armada en el mundo; Colombia se



encuentra reportada con cinco casos, los cuales fueron notificados directamente por los armadores sin informar del suceso a las Autoridades Colombianas.

20. Los documentos relacionados en la presente circular, serán publicados en el siguiente enlace ftp://172.25.1.18/DimarBta/SUBMERC/ para conocimiento del personal involucrado.

Los Señores Capitanes de Puerto deberán hacer seguimiento permanente de estas medidas para garantizar la consolidación de la seguridad y protección marítima de cada uno de los puertos que se encuentran en su jurisdicción.

Atentamente,



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ Director General Marítimo

Listado de Distribución:

ORIGINAL: COPIA 3.:	DIMAR CP01	COPIA 1. : COPIA 4. :	SUBMERC CP02	COPIA 2.: COPIA 5. :	ASIMPO CP03
COPIA 6.:	CP04	COPIA 7. :	CP05	COPIA 8. :	CP06
COPIA 9.:	CP07	COPIA 10.:	CP08	COPIA 11. :	CP09
COPIA 12. :	CP14	COPIA 13. :	GRASI	COPIA 14. :	GLEMAR



